

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 794

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en los artículos 118 de la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicada por Real decreto de 21 de Octubre de 1896 y del reglamento dado para su ejecución, de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he resuelto anunciar que el viernes 1.º de Abril próximo, á las ocho en punto de su mañana, dará comienzo ante la misma en el Palacio de la Diputación provincial, el acto de la revisión de exenciones, y señalar á cada pueblo para dicho juicio los días que al final se expresan.

Con este motivo, y con arreglo al mismo art. 118 ya citado, deben hallarse en la capital de la provincia en los días que á cada pueblo respectivamente correspondan:

1.º Todos los mozos del mismo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos ante la Comisión definitivamente. (Art. 85 de la ley.)

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno (art. 101 de la ley) para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico.

3.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento (artículo ídem), y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

También deberán presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día señalado para el mozo que hubiere alegado exención, los padres, abuelos ó hermanos del mismo, cuya

reclamación se funde en un impedimento físico de aquéllos. Así lo exige el art. 125 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, con el bien entendido de que sino lo verificasen sin excusa debidamente justificada, se declarará soldado al mozo interesado.

Cuando la falta de presentación obediera á impedimento físico que notoriamente imposibilitara en absoluto el debido traslado á la capital, deberá acreditarse este extremo por medio de certificación que suscribirán el Alcalde, el Cura-párroco, el Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin que de la Comisión mixta resuelva lo procedente. Si se omite dicha justificación se entenderá como una renuncia de derecho y no habrá lugar á nuevo señalamiento ni á suspender el fallo que corresponda.

Con respecto á los mozos procedentes de los tres últimos años anteriores sujetos á revisión, deberán comparecer todos los excluidos total ó temporalmente (art. 83 de la ley), y los declarados soldados condicionales que desearan sostener su exención (art. 90 de ley y 55 de su reglamento).

Las sesiones que celebre la Comisión mixta de reclutamiento serán públicas (art. 118 del reglamento) y á ellas podrán concurrir, según el 124 de la ley y el 122 del reglamento, tanto los reclamantes como cualquiera otra persona encargada de defender sus respectivos derechos.

Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de avisarseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal en la misma forma que exige el art. 55 de la ley para el acto de la clasificación, según determinan el 119 de la misma y el 95 de su reglamento.

Los mozos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, pero si responder de la identidad de los mozos á quienes acompañe. (Artículos 120 de la ley y 94 del reglamento).

Si el Ayuntamiento hubiere resuelto que también el Síndico acompañe á los mozos para representar á la Corporación municipal en el acto de la clasificación ante la Comisión mixta (art. 94 del reglamento), deberá igualmente asistir para formar parte de aquélla con arreglo al art. 123 de la ley, sin que su falta por causa justifi-

cada interrumpa las deliberaciones ni los acuerdos consiguientes.

El Comisionado vendrá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que se hubieren producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive. Traerá además las filiaciones por cuadruplicado de todos los alistados, una relación de los excluidos, otra de los exceptuados, los expedientes que á éstos se refieran, testimonio de las actas de revisión por separado para cada uno de los tres reemplazos anteriores y una lista de las apelaciones interpuestas oportunamente con arreglo al art. 101 de la ley.

Toda la documentación de que se deja hecho mérito deberá entregarse á la Secretaría de la Diputación provincial con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, esto es, el día antes del señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones.

Los Comisionados serán también portadores, en copia, de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta inutilidad para el servicio, cuyas copias entregarán á la Comisión mixta para los efectos oportunos. (Artículo 8.º del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física).

Los Alcaldes pondrán de manifiesto al público el presente número del Boletín desde el momento en que le reciban y cuidarán de hacer saber el contenido de esta circular por medio de bandos y edictos en la forma acostumbrada, facilitando á todos los interesados cuantos datos y noticias pudieren convenirles para el ejercicio legal de sus respectivos derechos, haciéndoles entender no sólo los perjuicios que pudieran seguirseles de no aprovechar en forma los plazos y los términos fatales que para ejercitarlos se les concede, sino también las severas responsabilidades en que pudieran incurrir por la más insignificante transgresión de los preceptos que regulan el delicado servicio de que se trata.

Es oportuno recordar á los Ayuntamientos que el día 31 de Marzo deben tener fallados todos los casos que se hubieren ofrecido, pues así lo disponen por manera terminante los

artículos 93 de la ley, 83 y 136 de su reglamento, así como que para el día 30 de Abril han de haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugos que correspondan al reemplazo del mismo año. (Artículos 110 de la ley y 86 del reglamento.)

Del buen celo de los Alcaldes y de la pericia de los Secretarios de Ayuntamiento, espero que contribuirán con el mejor deseo á facilitar el despacho y á procurar por su parte que ni la más leve complicación venga á entorpecer la buena marcha de las operaciones. De lo contrario, saben y conocen las responsabilidades que contraen, y dichas responsabilidades, en descargo de las propias, no podrán menos de exigir las con el mayor rigor, tanto la Comisión mixta de Reclutamiento como la Autoridad de que me hallo investido, decidido como estoy á no consentir ni tolerar infracción alguna ni omisión legal, no sólo en cumplimiento del deber, sino que también en observancia de las órdenes que sobre el particular me tiene comunicadas el Gobierno de S. M.

Tarragona 16 de Marzo de 1898.—
El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Señalamiento de días para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento

Viernes 1.º de Abril

Canonja.	Pobla de Mafumet.
Catllar.	Renau.
Constantí.	Rourell.
Morell.	Secuita.
Pallaresos.	Tamarit.
Perafort.	Vilaseca.

Sábado día 2

Albiñana.	Calafell.
Altafulla.	Creixell.
Arbós.	Cunit.
Aiguamurcia.	Llorens.
Bañeras.	Masllorens.
Bellveí.	Montmell.
Bisbal del Panadés.	Nou.
Bonastre.	Roda de Bará.

Lunes 4

Pobla Montornés.	Santa Oliva.
Puigtiñós.	Torredembarra.
Riera.	Vendrell.
San Jaime.	Vespella.
San Vicente.	Albiol.
Salomó.	Alió.

Martes 5

Alcover.	Nulles.
Braim.	Pla de Cabra.
Cabra.	Pont Armentera.
Figuerola.	Puigpelat.
Garidells.	Vilabella.
Masó.	Riba.
Milá.	

Miércoles 6

Rodoñá.	Vallmoll.	Valls.
---------	-----------	--------

Martes 12

Vilallonga.	Botarell.
Villarrodona.	Cambrils.
Aleixar.	Castellvell.
Alforja.	Irlas.
Almoster.	Maspujols.
Borjas del Campo.	

Miércoles 13

Montbrió de Ta-rragona.	Rindecols.
Montroig.	Selva.
Musara.	Vilaplana.
Riudoms.	Viñols.

Jueves 14

Barbará.	Llorach.
Blancafort.	Montbrió Marca.
Capafons.	Montreal.
Ceballá Condado.	Pasanant.
Conesa.	Pilas.
Espuga.	Pira.
Febró.	Prades.
Forés.	Querol.

Viernes 15

Montblanch.	Santa Perpetua.
Rocafort.	Sarreal.
Rojals.	Vallfogona.
Santa Coloma.	

Sábado 16

Senant.	Bisbal de Falset.
Solivella.	Cabacés.
Vallclara.	Capsanes.
Vilavert.	Ciurana.
Vimbodí.	Colldejou.
Arbolí.	Cornudella.
Argentera.	Dosaiguas.
Bellmunt.	Figuera.

Lunes 18

Falset.	Masroig.
García.	Molá.
Gratallops.	Mora la Nueva.
Guiamets.	Morera.
Lloá.	Palma.
Margalef.	Poboleda.
Marsá.	

Martes 19

Porrera.	Torre del Español.
Pradell.	Torre Fontaubella.
Pratdip.	Torroja.
Rudécans.	Ulldemolins.
Tivissa.	

Miércoles 20

Vandellós.	Vinebre.
Vilanova de Escor-nalbou.	Arnes.
Vilanova Prades.	Batea.
Vilella alta.	Bot.
Vilella baja.	Caseras.

Jueves 21

Benisanet.	Horta.
Corbera.	Gandesa.
Flix.	

Viernes 22

Fatarella.	Pobla de Masaluca.
Miravet.	Prat de Compte.
Mora de Ebro.	Ribarroja.
Pinell.	

Sábado 23

Villalba.	Ametlla.
Alcanar.	Benifallet.
Alcover.	Godall.
Alfara.	

Lunes 25

Amposta.	Freginals.
Cenia.	Galera.
Cherta.	Ginestar.

Martes 26

Mas de Barberáns.	Perelló.
Masdenverge.	Rasquera.
Pauls.	Roquetas.

Miércoles 27

San Carlos.	Ulldecona.
Santa Bárbara.	Tivenys.

Jueves 28

Tarragona.

Viernes 29

Reus.

Sábado 30

Tortosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 795

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el suministro de este establecimiento durante el próximo mes de Abril, aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, pastas, patatas, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las cuales ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 17 de Marzo de 1898.— Ignacio Bach.

Núm. 796

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Aunque en la circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia se recordó á los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro de la segunda quincena de este mes, el certificado del acta de la sesión en que con la Junta municipal hubiesen acordado el medio ó medios para cubrir el cupo de consumos, estando ya dentro del período en que reglamentariamente ha de cumplirse dicho servicio, se les recuerda de nuevo á fin de que, sin excusa alguna, lo cumplan antes del día 31 del corriente mes.

Tarragona 17 de Marzo de 1898.— El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Hallándose confeccionados el reparto de consumos y gremial de líquidos de este distrito para el corriente ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término podrán ser examinados y

se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Ascó 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Margalef.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 798

Don Paulino Maldonado y Escolano, Abogado y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico: Que en los autos ordinarios de mayor cuantía instados por la «Razón social Roselló y Compañía», de este domicilio, contra D. N. Hofmann, de ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Tortosa á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados entre partes de la una como demandante la «Razón social Roselló y Compañía», representada por el Procurador Don Francisco de Paula Tallada y dirigida por el Letrado D. Víctor José Olesa, y de la otra como demandado D. N. Hofmann, de nacionalidad alemana, y el cual se halla en rebeldía, y el objeto del juicio sobre pago de cantidad en metálico; y Resultando, etc.»

Fallo: Que declarando como declaro confeso al demandado rebelde D. N. Hofmann, de nacionalidad alemana, en la autenticidad de las cartas escritas por el mismo que obran en autos á los folios uno y tres y en las posiciones presentadas por la parte demandante, debo condenar y condeno al propio D. N. Hofmann á hacer pago dentro de quinto día á la «Razón social Roselló y Compañía» de las seis mil quinientas noventa y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos que le reclama y á que asciende el valor de la mercadería de aceite que ésta le vendió, con los gastos de protesto y cuenta de resaca, con más los intereses legales de dicha suma desde el día de la interposición de la demanda y en todas las costas del juicio, pudiendo aplicar á su pago cuantas cantidades y bienes de su pertenencia fueren habidos, y entre ellos la suma que procedente de dicha mercadería obre retenida en la ciudad de Marsella y por orden de aquel Tribunal de Comercio, al que se remitirá copia auténtica de esta sentencia luego que la misma sea ejecutoria, para que sin perjuicio de su jurisdicción acuerde la entrega de la suma retenida á la legítima representación del demandante hasta donde alcance á cubrir las responsabilidades que se declaran en esta sentencia, la que por rebeldía del demandado le será notificada en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento, insertándose sólo en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia, que se publicará además en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia; así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribe en el día de hoy, que es el de su fecha, y estando celebrando audiencia pública. Tortosa once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; doy fe.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Y para que conste y para su inserción en el Boletín, libro la presente en Tortosa á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado, Paulino Maldonado. Núm. 799

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre de D. Miguel Alimbau Minguell, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, se presentó ante este Juzgado de primera instancia demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de la cantidad de catore mil trescientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, contra Doña Carmen Vidal Montpeó, vecina de Barcelona, como representante legal de sus menores hijos D. Salvador, D. Francisco y D.ª Dionisia Marca Vidal, en concepto todos ellos respectivamente de usufructuaria y herederos, ó sea de sucesores universales de D. Francisco Marca Minguell, su difunto esposo y padre, contra los hermanos D.ª Francisca y Don Salvador Marca Minguell, de esta ciudad, en concepto de herederos y sucesores universales que en unión de su otro difunto hermano D. Francisco, son de D. Salvador Marca Baró, contra la Sociedad «El Porvenir de Cornellá», hoy disuelta, ó los que fueren ó hubiesen sido sus socios, cuyo paradero se ignora, y contra D. Francisco Mata, D. Luis Casas, D. José Figuerola, D. Alejo Aguilera, D. Andrés Elías, D. Antonio Palá, D. Pedro Rodón, D. Jaime Armengol, D.ª Catalina Molins, Don Andrés Durán, D. Juan Costa, Don Pedro Sentís, D. Pablo Mas y Don Jaime Blanch, cuyos segundos apellidos y demás circunstancias se ignoran, habiendo sido emplazados los demandados que luego se expresarán, de conformidad con los artículos quinientos veinte y cinco y quinientos veinte y seis del Enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia en nueve de los corrientes y en el Diario de Reus de avisos y noticias, en ocho, á fin de que comparecieran en autos dentro del término improrrogable de diez días, personándose en forma.

Y como haya transcurrido el término del emplazamiento sin que ninguno de los demandados de referencia se haya personado en autos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos veinte y ocho de la meritada ley Procesal, se les hace un segundo llamamiento por medio del presente edicto, emplazándoles nuevamente para que dentro del término improrrogable de seis días, contaderos desde la publicación del mismo en el Boletín oficial, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar; siendo los demandados á los cuales se contrae exclusivamente este segundo emplazamiento, la Sociedad «El Porvenir de Cornellá», y los demás que se hallan en ignorado paradero, ó sean todos los comprendidos por el orden en que van nombrados, desde dicha Sociedad inclusive, hasta el último de ellos, D. Jaime Blanch.

Dado en Reus á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.